



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO, DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS"

### ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/01/2018

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas, de diez de enero de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **PRIMERA** sesión pública de resolución de este año, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del quórum.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto que presenta la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, ponente en el recurso de apelación TET-AP-34/2017-I, promovido por el Partido MORENA, a fin de impugnar la aprobación del acuerdo CE/2017/058, por parte del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.

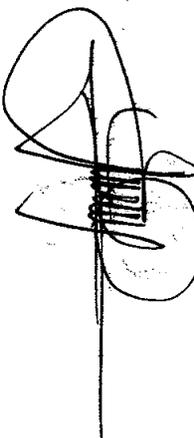
**QUINTO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:



**PRIMERO.** En uso de la palabra el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dió inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el **quórum** para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.



**TERCERO.** Continuando, se requirió al Juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en el recurso de apelación TET-AP-34/2017-I, por tanto, en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:



*“Buenas tardes magistrado presidente, magistrada y magistrado, con su anuencia, doy cuenta con el proyecto de resolución realizado por la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el recurso de apelación 34 de la anualidad pasada, promovido por el partido político denominado MORENA en contra del acuerdo CE/2017/058 relativo a la designación de los y las consejeras distritales en el actual proceso electoral, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.*

*Esencialmente el apelante hace valer como agravios, primero violación al derecho de petición, ante la omisión de proporcionar en tiempo y forma los expedientes de los aspirantes a consejeros electorales para realizar las observaciones pertinentes, lo anterior, al haber presentado un escrito el treinta de noviembre de dos mil*

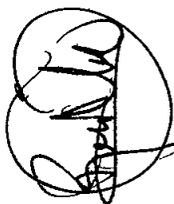
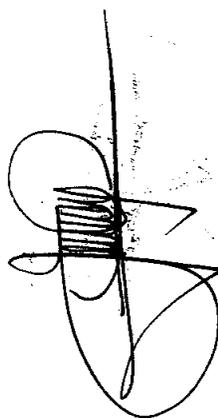
diecisiete, solicitando copia certificadas de los expedientes formados por cada aspirante.

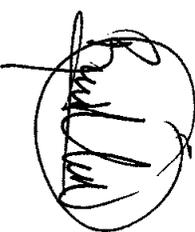
En la propuesta, se consideran inoperantes los motivos de disenso, toda vez que la petición fue presentada de forma extemporánea, es decir, posterior a los periodos en que podían los partidos políticos realizar las observaciones respecto a los aspirantes a consejeros y consejeras distritales, en términos de los acuerdos y convocatorias emitidas para tal efecto, de ahí que no le asista la razón cuando señala que al no habersele proporcionado los expedientes solicitados no realizó las observaciones pertinentes.

Además porque el veintitrés de diciembre del año próximo pasado, recibió la respuesta a su petición y si bien dicha respuesta se hizo posterior a los quince días hábiles previstos en la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Estatal, cierto es también que la omisión aludida desapareció durante el trámite del presente asunto, acreditándose el desfase en la respuesta, por lo que, no obstante la inoperancia del agravio, se propone exhortar al Instituto Electoral local que en subsecuentes peticiones responda de forma breve, ante la naturaleza y plazos perentorios en materia electoral.

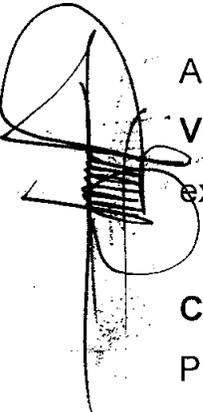
Por lo que hace a los agravios relativos a la falta de fundamentación y motivación del acuerdo controvertido, debido a la destitución de varios consejeros electorales y la designación de quienes no tienen conocimiento y experiencia en materia electoral o son servidores públicos estatales.

Al respecto, la magistrada ponente considera que tales agravios son infundados, en virtud que contrariamente a lo sostenido por MORENA del análisis al acuerdo





*impugnado, se advierte que la autoridad responsable fundó y motivó debidamente la designación de los y las consejeras distritales, al haber citado los preceptos legales aplicables y exponer los argumentos y razones que la llevaron a la determinación de designar a las personas más idóneas en ejercicio de su facultad discrecional. Asimismo, porque el partido apelante no precisó qué personas fueron las que cumpliendo los requisitos contenidos en las normas electorales y la convocatoria fueron destituidos, así como tampoco señaló qué consejeros de los designados no tienen conocimiento y experiencia en materia electoral y cuáles de éstos son servidores públicos estatales. Es cuanto señoras Magistradas y señor Magistrado”.*



Acto seguido, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura** concede el uso de la voz a sus homólogos, sin que existiera comentario alguno al respecto del proyecto presentado.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto obteniéndose el siguiente resultado:



La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

*“A favor de mi propuesta”*

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

*“Con el Proyecto”*

El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

*“A favor del proyecto.”*

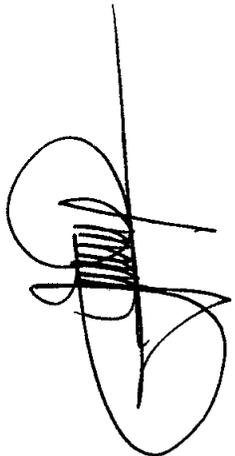
En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, dijo:

*En consecuencia, en el recurso de apelación 34/2017, se resuelve:*

*“PRIMERO. Se confirma el acuerdo controvertido CE/2017/058, de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.*

*SEGUNDO. Se exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que en subsecuentes peticiones las responda en forma breve, conforme lo expuesto en el punto 2.4 del considerando de esta sentencia.”*



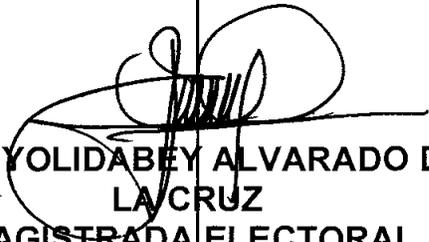
**QUINTO.** Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

*“Señora Magistrada, señor Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del diez de enero de dos mil dieciocho, doy por concluida la sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para hoy, por lo cual agradezco su presencia, que pasen muy buenas tardes”.*

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



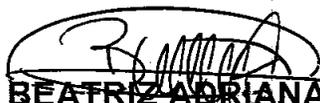
**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE  
LA CRUZ  
MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA  
VILLANUEVA  
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**